

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1940362-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 056-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, a favor del pliego Ministerio de Salud (MINSa), hasta por el monto de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el fortalecimiento de la Telesalud, historia clínica electrónica y receta electrónica a nivel nacional, las cuales se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar con el refrendo del Ministro de Salud, a propuesta de este último, previo cumplimiento de las condiciones previstas en el numeral 33.2. El decreto supremo se publica hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, asimismo, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Ley N° 31084 señala que, para la implementación de Telesalud en las IPRESS públicas priorizadas a nivel nacional, e historia clínica electrónica con características de interoperabilidad plena entre sistemas, y módulos asistenciales, de programación de citas y turnos, entre otros; el Ministerio de Salud elabora dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia de la referida Ley: a) Una inversión de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) que debe contener la compra de equipamiento informático y biomédico. La IOARR debe estar registrado en el Banco de Inversiones, ser aprobado y atender la brecha de equipamiento; b) La relación de metas de implementación a nivel nacional de la Telesalud e Historia Clínica Electrónica; adicionalmente, para la implementación de los servicios de teleconsulta, teleseguimiento, telemonitoreo, entre otros, el Ministerio de Salud establece, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia de la citada Ley, los lineamientos para la organización del personal asignado para Telesalud, a partir de la información que ponen a su disposición sus Organismos Públicos adscritos y los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales. Para la implementación de estos servicios, el Ministerio de Salud es responsable de la programación y supervisión de los turnos de atención, así como de la asignación de pacientes. Asimismo, para la implementación de la historia clínica electrónica a nivel nacional en el primer nivel de atención, el Ministerio de Salud aprueba mediante resolución ministerial dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia de la referida Ley, la lista de establecimientos de salud priorizados, la estrategia de capacitación, y el cronograma de implementación de la historia clínica electrónica correspondiente, en coordinación con los Gobiernos Regionales, priorizando los establecimientos I-3 e I-4. A su vez, para la implementación de la receta electrónica, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia de la precitada Ley, el Ministerio de Salud elabora la trama estandarizada de datos de la prescripción y dispensación de medicamentos, a fin de garantizar la interoperabilidad de los sistemas de

información y la articulación de los procesos de atención de salud y de gestión. La receta electrónica debe cumplir con lo establecido en las normas legales vigentes y contar con la firma digital del profesional prescriptor autorizado. Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la citada Ley, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el citado artículo;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante los Oficios N° 1553-2021-SG/MINSA y, N°s 0493 y 0507 -2021-OGPPM-OP/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar el fortalecimiento de Telesalud, historia clínica electrónica y receta electrónica, en el marco de lo dispuesto en el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 208 y 215-2021-OP-OGPPM/MINSA, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Memorandum N° 111-2021-DIGTEL/MINSA de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del citado Ministerio, mediante el cual remite la relación de Metas de Implementación de Telesalud; el Informe N° 013-2021-OGTI-OIDT/MINSA, de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información, mediante el cual remite la relación de metas de implementación en relación a Historia Clínica Electrónica; así como las Resoluciones Ministeriales N°s 052, 053 y 054-2021-MINSA, mediante el cual se validan los lineamientos para la organización del personal asignado para Telesalud; la lista de establecimientos de salud priorizados, la estrategia de capacitación, y el cronograma de implementación de la historia clínica electrónica correspondiente, en coordinación con los Gobiernos Regionales, priorizando los establecimientos I-3 e I-4, y la trama estandarizada de datos de la prescripción y dispensación de medicamentos, a fin de garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información y la articulación de los procesos de atención de salud y de gestión;

Que, en consecuencia corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar el fortalecimiento de la Telesalud, historia clínica electrónica y receta electrónica a nivel nacional, en el marco del numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos

de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Nacional	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		23 898 118,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		126 101 882,00
=====		
TOTAL EGRESOS		150 000 000,00
=====		

A LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Central
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3. Bienes y servicios		23 898 118,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de activos no financieros		126 101 882,00
=====		
TOTAL EGRESOS		150 000 000,00
=====		

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se encuentra en el Anexo "Fortalecimiento de la Telesalud, Historia Clínica Electrónica y Receta Electrónica" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo

responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1940366-1

Modifican el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 119-2021-EF/15**

Lima, 31 de marzo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ", se aprueban medidas extraordinarias, complementarias, en materia económica y financiera, que permitan la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios del referido Programa que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2021;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú" a lo dispuesto en el referido Decreto de Urgencia, incluyendo los criterios para definir la comisión por las reprogramaciones y el plazo de las mismas; así como otros aspectos operativos que resulten necesarios para su implementación;

De conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ";

SE RESUELVE:

Artículo 1. Incorporación del Capítulo VIII y el Anexo 5 al Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ"

Incorpórase el Capítulo VIII y el Anexo 5 al Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"CAPÍTULO VIII

REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ

Artículo 20. Definiciones complementarias para la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ